

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0712/2023 y su acumulado

Sujeto Obligado

Organismo Regulador de Transporte

Fecha de Resolución

12 de abril de 2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Centro de transferencia modal, CETRAM, Huipulco, modalidad, pagos, soporte documental

Solicitud

Solicito diversos requerimientos relacionados con las medidas de protección civil de los años 2021 y 2022 del Centro de Transferencia Modal Huipulco.

Respuesta

El Sujeto Obligado, proporciono información de manera genérica.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presento un recurso de revisión mediante el cual manifiesto su agravo contra la entrega de información incompleta.

Estudio del Caso

Se considera que el Sujeto Obligado no dio respuesta puntual a todos los requerimientos.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

- 1.- Sobre el requerimiento 1, a través de Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, así como de las demás áreas que estime competentes, exprese de manera concreta si durante 2021 y 2022 se cumplieron las medidas de seguridad y/o de protección civil en el CETRAM.
- 2.- Por conducto de la Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información que a este asunto se refiere a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, y a las demás áreas que estime competentes y responda de forma puntual, durante 2021 y 2022 cuándo tuvieron lugar las revisiones que se practicaron, asimismo, sobre el requerimiento 3 realice una nueva búsqueda de las constancias que den cuenta de la vigencia de los extintores de los que dio cuenta en su respuesta.
- 3.- En lo que se refiere al requerimiento 4, a través de la de la Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información que a este asunto se refiere a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, y de las demás áreas que estime competentes, explique, dentro del ámbito de sus atribuciones, cuáles son las sanciones a que son acreedores los comerciantes que incumplen las medidas de protección civil.
- 4.- A través de la Unidad de Transparencia, lleve a cabo la remisión de la petición de información relacionada con este asunto, vía PNT y/o correo electrónico oficial, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos.
- 5.- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0712/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.0743/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Organismo Regulador de Transporte, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a las *solicitudes* con folio 092077822004076 y 092077822004102.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	10
CONSIDERANDOS.....	12
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	13
TERCERO. Agravios y pruebas.	13
CUARTO. Estudio de fondo.	15
QUINTO. Efectos y plazos.	21
R E S U E L V E.....	23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Organismo Regulador de Transporte.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El 6 de enero 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó dos *solicitudes* a través de la *Plataforma*, mediante la cual se solicitó lo siguiente y le fue asignado los siguientes folios:

092077822004076

“ ...

Descripción de la solicitud: AL INGENIERO PAVEL LOPEZ MEDINA, SOLICITO INFORME SI DURANTE EL AÑO 2022, SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CUANTO A PROTECCION CIVIL EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL HUIPULCO. SOLICITO QUE INFORMEN CADA CUÁNTO TIEMPO SE HACE REVISIÓN A LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y TOREROS DE ESE PARADERO A EFECTO DE VERIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, CUANTAS REVISIONES SE HICIERON DURANTE EL AÑO 2022. SOLICITO QUE ME INFORME, CUÁL ES LA VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS EXTINTORES REVISADOS, CUÁNDO LE CORRESPONDE LA RENOVACION, ME ENVÍEN EL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS EXTINTORES O EL DOCUMENTO QUE AVALE LA INFORMACIÓN. ME INDIQUE QUE MEDIDAS O

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.0712/2023 y su acumulado

CASTIGOS SE APLICAN A QUIEN NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

092077822004102

“ ...

Descripción de la solicitud: AL INGENIERO PAVEL LOPEZ MEDINA, SOLICITO INFORME SI DURANTE EL AÑO 2021, SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CUANTO A PROTECCION CIVIL EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL HUIPULCO. SOLICITO QUE INFORMEN CADA CUÁNTO TIEMPO SE HIZO REVISIÓN A LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y TOREROS DE ESE PARADERO A EFECTO DE VERIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, CUANTAS REVISIONES SE HICIERON DURANTE EL AÑO 2021. INDIQUE QUE MEDIDAS O CASTIGOS SE APLICARON A QUIEN NO CUMPLIÓ CON ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 17 de enero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a las *solicitudes*, en los siguientes términos:

092077822004076

“ ...

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. ORT/DG/DEAJ/0082/2023 de fecha 12 de enero, dirigido al *persona solicitante* y firmado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

INFOCDMX/RR.IP.0712/2023 y su acumulado

En atención a su solicitud de información pública con número de folio **092077822004076** remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual solicito:

[Se transcribe solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0017/2023 signado por el Encargado de la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia, informo lo siguiente:

“Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción I, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

En atención al requerimiento sobre las medidas de protección civil, le informo las atribuciones de los responsables en campo de cada uno de los Centros de Transferencia Modal, que son los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, designados por la Dirección Ejecutiva de los

INFOCDMX/RR.IP.0712/2023 y su acumulado

Centros de Transferencia Modal, las cuales están establecidas en el Numeral Quinto de los Lineamientos para la Administración, Supervisión, Operación y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Bajo ese tenor las revisiones de Protección Civil van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que es definido como “El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a la personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, establecido como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades” y su uso es exclusivamente de transporte público.

Por lo que es importante aclarar que, los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en diversos CETRAM se consideran como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, asimismo que no fueron autorizados por esta Subdirección, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamados paraderos, surgen como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios.

Sin embargo, al encontrarse en el perímetro de asignación de los Centros de Transferencia Modal, y con la finalidad de mantener condiciones seguras para los usuarios, se realizan revisiones periódicas al comercio irregular que consisten en:

- Contar con botiquín de primeros auxilios.
- Contar con extintor cargado, con vigencia y en buen estado.
- Instalación de gas (si aplica).
- Retiro de enseres que impidan el tránsito de usuarios.
- Contar con silbato de auxilio.

Los cuales deben ser acatadas para evitar poner el riesgo el libre tránsito de usuarios y unidades, e informando al superior jerárquico sobre el cumplimiento de estas para canalizar a las instancias correspondientes.

Respecto a su solicitud de los extintores revisados, se anexa tabla de los equipos con los que cuenta cada Cetram y su vigencia, así como el periodo en el que se realiza su mantenimiento/recarga. Respecto al

INFOCDMX/RR.IP.0712/2023 y su acumulado

certificado de vigencia, esta área no maneja esos datos, por lo que no es posible atender su solicitud.

<i>CETRAM</i>	<i>Extintores</i>	<i>Vigencia</i>	<i>Renovación</i>
<i>Huipulco</i>	2	<i>Diciembre 2022</i>	<i>Anual</i>

Esto basado en el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporta que menciona las funciones de los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia y a la letra dice:

- Vigilar que se lleven a cabo las indicaciones de prevención de riesgos, con el propósito de generar mejores condiciones de seguridad para las personas usuarias y actores que confluyen en los Cetram.
- Operar los protocolos de actuación en caso de sismos, incendio, primeros auxilios, para establecer criterios de seguridad.
- Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los Cetram atienda las medidas de protección civil.

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

[Se transcribe normatividad]

No obstante lo anterior, si tiene duda, sugerencia o desea solicitar información adicional a esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.org.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...” (Sic)

092077822004102

“ ...

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ORT/DG/DEAJ/0100/2023** de fecha 12 de enero, dirigido al *persona solicitante* y firmado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública con número de folio **0920778220040102** remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual solicito:

[Se transcribe solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0015/2023 signado por el Encargado de la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia, informo lo siguiente:

“Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H,

INFOCDMX/RR.IP.0712/2023 y su acumulado

19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción I, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

En atención al requerimiento sobre las medidas de protección civil, le informo las atribuciones de los responsables en campo de cada uno de los Centros de Transferencia Modal, que son los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, designados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, las cuales están establecidas en el Numeral Quinto de los Lineamientos para la Administración, Supervisión, Operación y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Bajo ese tenor las revisiones de Protección Civil van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que es definido como “El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a la personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, establecido como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades” y su uso es exclusivamente de transporte público.

Por lo que es importante aclarar que, los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en diversos CETRAM se consideran como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, asimismo que no fueron autorizados por esta Subdirección, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamados paraderos, surgen como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios.

INFOCDMX/RR.IP.0712/2023 y su acumulado

Sin embargo, al encontrarse en el perímetro de asignación de los Centros de Transferencia Modal, y con la finalidad de mantener condiciones seguras para los usuarios, se realizan revisiones periódicas al comercio irregular que consisten en:

- Contar con botiquín de primeros auxilios.
- Contar con extintor cargado, con vigencia y en buen estado.
- Instalación de gas (si aplica).
- Retiro de enseres que impidan el tránsito de usuarios.
- Contar con silbato de auxilio.

Los cuales deben ser acatadas para evitar poner el riesgo el libre tránsito de usuarios y unidades, e informando al superior jerárquico sobre el cumplimiento de estas para canalizar a las instancias correspondientes. Esto basado en el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporta que menciona las funciones de los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia y a la letra dice:

- Vigilar que se lleven a cabo las indicaciones de prevención de riesgos, con el propósito de generar mejores condiciones de seguridad para las personas usuarias y actores que confluyen en los Cetram.
- Operar los protocolos de actuación en caso de sismos, incendio, primeros auxilios, para establecer criterios de seguridad.
- Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los Cetram atiende las medidas de protección civil.

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

[Se transcribe normatividad]

No obstante lo anterior, si tiene duda, sugerencia o desea solicitar información adicional a esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.org.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 7 de febrero, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con las respuestas emitida, señalando:

092077822004076

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: Respecto a la información solicitada al Organismo Regulador de Transporte, hago de su conocimiento que no me han dado la totalidad de la misma, puesto que: - Si durante el año 2022 se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en ese Centro de Transferencia Modal. No responden - Informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero. No responden de manera puntual cada cuánto se hacen las revisiones, haciendo mención únicamente a que se realizan revisiones periódicas - Cuántas revisiones se hicieron durante el año 2022. No responden - Cuál es la vigencia de los extintores revisados. No responden. - Cuando le corresponde la renovación. No responden de manera puntual y específica. - Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o documento que avale la información. No responden, haciendo mención a que esa área no maneja esos datos por lo que no es posible atender mi solicitud, tampoco indica quien es el área que tiene esa información y, por tanto, no envía documento alguno. - Medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil. No responden. Como se puede observar, en el desglose que hice de los puntos que se solicitaron, básicamente solo responden a una cosa, dejando de lado los demás cuestionamientos y documentos que se solicitaron. Es por ello que solicito recurso de revisión, con base a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México de su artículo 234 fracción IV.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

092077822004102

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: Respecto a la información solicitada al Organismo Regulador de Transporte, hago de su conocimiento que no me han dado la totalidad de la misma, puesto que: - Si durante el año 2021 se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en ese Centro de Transferencia Modal. No responden - Informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero. No responden de manera puntual cada cuánto se hacen las revisiones, haciendo mención únicamente a que se realizan revisiones periódicas - Cuántas revisiones se hicieron durante el año 2021. No responden - Cuál es la vigencia de los extintores revisados. No responden - Cuando le corresponde la renovación. No responden - Envíen el certificado de vigencia de cada uno de

INFOCDMX/RR.IP.0712/2023 y su acumulado

los extintores o documento que avale la información. No responden - Medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil. No responden. Como se puede observar, en el desglose que hice de los puntos que se solicitaron, básicamente no responden a nada. Es por ello que solicito recurso de revisión, con base a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México de su artículo 234 fracción IV.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 7 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con las respuestas emitidas, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión, acumulación y emplazamiento. El 10 de febrero este *Instituto* acordó la acumulación del expediente **INFOCDMX/RR.IP.0743/2023**, al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0712/2023**.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 3 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"...
Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 192, 243 fracción III y 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0612/2023 Y ACUMULADO RR.IP.0643/2023, con relación a la inconformidad del solicitante a las respuestas a las solicitudes de información pública 092077822004076 y 092077822004102.
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 22 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**INFOCDMX/RR.IP.0712/2023
y su acumulado**

- 1.- Oficio Núm. **ORT/DG/DEAJ/1283/2023** de fecha 3 de marzo, dirigido al Comisionado Ponente y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 2.- Oficio Núm. **ORT/DG/DEAJ/1275/2023** de fecha 3 de marzo, dirigido a la persona recurrente y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 3.- Correo electrónico de fecha 16 de febrero, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la persona recurrente para recibir notificación.
- 4.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0712/2023 y su acumulado.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 27 de marzo³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0712/2023 y su acumulado**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **6 de febrero, 20 de marzo, 3, 4, 5, 6 y 7 de abril de 2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 30 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 10 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La entrega incompleta de información (artículos 234 fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Organismo Regulador del Transporte**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Organismo Regulador del Transporte**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

INFOCDMX/RR.IP.0712/2023 y su acumulado

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la persona recurrente, solicitó del Centro de Transferencia Modal Huipulco de los años 2021 y 2022:

- 1.- Se dio cabal cumplimiento todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil;
- 2.- Cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero a efecto de verificar la vigencia de estos, cuantas revisiones se hicieron durante el año 2022.
- 3.-Cuál es la vigencia de cada uno de los extintores revisados, cuándo le corresponde la renovación, me envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o el documento que avale la información.
- 4.- Que medidas o castigos se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil.

Sobre el **primer requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* dio cuenta de la competencia que tiene su organización en esa materia, a través de quienes

fungen como Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, designados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, incluso explicó en qué consiste la verificación del cumplimiento de tales medidas, sin embargo, en ningún momento expresó de manera concreta si durante la anualidad en que se planteó la consulta se cumplieron las medidas de seguridad y/o de protección civil en el CETRAM que interesa al aquí quejoso.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* se observa que señaló que la competencia de dicha información era de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de

una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el Sujeto Obligado deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Respecto del **segundo requerimiento de información** refirió que las revisiones se realizan de manera periódica.

No obstante, se estima que el carácter *periódico* que atribuyó el ORT a dichas revisiones apareja un grado de indeterminación que no permite inferir, ni siquiera, si en 2021 y 2022 se ejecutó revisión alguna.

Respecto al **tercer requerimiento de información** no se respondió, precisamente, cuántas revisiones se practicaron en 2021 y 2022, ni se proporcionaron las constancias que acreditaran la vigencia de los extintores.

Y finalmente, por lo que hace al **requerimiento 4**, en el que se requirió conocer las medidas o castigos que se imponen a quienes incumplen con las medidas de

protección civil, se considera que la autoridad obligada incurrió en la omisión arriba anotada. En el sentido de que no turnó la solicitud a la unidad administrativa con competencia específica para pronunciarse.

Con todo, se hace patente la vulneración apuntada, pues el sujeto obligado inobservó los principios y deberes que envuelven el ejercicio del derecho fundamental a la información, específicamente lo dispuesto en los artículos 24, fracción II y 211 de la Ley de Transparencia, en la medida que la respuesta no atendió la sustancia de la petición, ni se canalizó la solicitud a todas las áreas competentes.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el Sujeto Obligado deberá:

- Sobre el requerimiento 1, a través de Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, así como de las demás áreas que estime competentes, exprese de manera concreta si durante 2021 y 2022 se cumplieron las medidas de seguridad y/o de protección civil en el CETRAM.
- Por conducto de la Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información que a este asunto se refiere a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, y a las demás áreas que estime competentes y responda de forma puntual, durante 2021 y 2022 cuándo tuvieron lugar las revisiones que se practicaron, asimismo, sobre el requerimiento 3 realice una nueva búsqueda de las constancias que den cuenta de la vigencia de los extintores de los que dio cuenta en su respuesta.

INFOCDMX/RR.IP.0712/2023 y su acumulado

- En lo que se refiere al requerimiento 4, a través de la de la Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información que a este asunto se refiere a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, y de las demás áreas que estime competentes, explique, dentro del ámbito de sus atribuciones, cuáles son las sanciones a que son acreedores los comerciantes que incumplen las medidas de protección civil.
- A través de la Unidad de Transparencia, lleve a cabo la remisión de la petición de información relacionada con este asunto, vía PNT y/o correo electrónico oficial, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Sobre el requerimiento 1, a través de Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal,

INFOCDMX/RR.IP.0712/2023 y su acumulado

los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, así como de las demás áreas que estime competentes, exprese de manera concreta si durante 2021 y 2022 se cumplieron las medidas de seguridad y/o de protección civil en el CETRAM.

2.- Por conducto de la Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información que a este asunto se refiere a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, y a las demás áreas que estime competentes y responda de forma puntual, durante 2021 y 2022 cuándo tuvieron lugar las revisiones que se practicaron, asimismo, sobre el requerimiento 3 realice una nueva búsqueda de las constancias que den cuenta de la vigencia de los extintores de los que dio cuenta en su respuesta.

3.- En lo que se refiere al requerimiento 4, a través de la de la Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información que a este asunto se refiere a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, y de las demás áreas que estime competentes, explique, dentro del ámbito de sus atribuciones, cuáles son las sanciones a que son acreedores los comerciantes que incumplen las medidas de protección civil.

4.- A través de la Unidad de Transparencia, lleve a cabo la remisión de la petición de información relacionada con este asunto, vía PNT y/o correo electrónico oficial, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos.

5.- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**INFOCDMX/RR.IP.0712/2023
y su acumulado**

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*



**INFOCDMX/RR.IP.0712/2023
y su acumulado**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**